

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 113 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Francisco Sánchez Esparza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_909_12102023; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

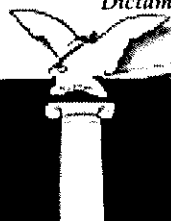
ANTECEDENTES

1.- En fecha 12 de octubre de 2023, la Iniciativa en estudio se dio a conocer ante el pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de octubre de 2023, fue turnada a la suscrita Comisión de Justicia para sus efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fechas 17 y 21 de mayo de 2023, mediante oficios número SG/DGSP/CPL/909G/2023 y SG/DGSP/CPL/909J/2023, se remitió la Iniciativa en estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, así como al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente, solicitándoles su opinión sobre el tema planteado.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



4.- En fecha 13 de diciembre de 2023, mediante oficio número 118/2023 se recibió la opinión del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 113 y 124 del Código Civil del estado de Aguascalientes, en materia de actas de defunción.”

En relación con el proyecto de reforma al artículo 124 del Código Civil del Estado, es preciso señalar que la utilización de la palabra “oportunamente” que contiene dicho numeral, no genera ningún estado de incertidumbre.

En efecto, dicha palabra obedece a la interpretación de la disposición previamente señalada con los artículos 48 fracción VI y 49 último párrafo de la fracción III, ambos del Reglamento del Registro Civil del estado de Aguascalientes, los cuales consideran dos registro extemporáneos, uno administrativo y otro judicial, este último se activa cuando no se realizó “oportunamente” el registro de defunción dentro del plazo de un año a partir del fallecimiento, es decir, no se realizó el registro extemporáneo administrativo; siendo así, el término “oportuno” que se señala en el artículo 124 del Código Civil del Estado, se deriva de lo antes señalado y o de lo relacionado con el artículo 113 del mismo ordenamiento legal como se describe en el exposición de motivos.

Por otro lado, el artículo 348 de la Ley General de Salud, establece que la inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción; y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, con sus excepciones (autorización de autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial); esto es, salvo de estos tres casos, es incuestionable que la inhumación o incineración se realice dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la muerte.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



De esa manera, se concluye que previo a la aprobación de las iniciativas en estudio, deberá tomar en cuenta las anteriores imprecisiones.”

5.- En fecha 13 de diciembre de 2023, mediante oficio número SEGGOB/DGL/1247/2023 se recibió la opinión del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria General de Gobierno, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

“II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

La Dirección General del Registro Civil opinó lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA- JURÍDICA

Dentro del marco jurídico estatal nos encontramos con la disposición relativa al plazo para el registro de defunción se establecen determinados presupuestos para acudir con el Oficial dentro del plaza de veinticuatro horas siguientes al fallecimiento (artículo 113 del Código Civil del Estado de Aguascalientes). Y en la normatividad aplicable al Registro Civil se establece un término dentro de los quince días siguientes al fallecimiento (artículo 48 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes) y en el caso de registro extemporáneo se proporciona el término de un año, contado a partir de ocurrido el fallecimiento, transcurrido este término se tramitará ante la autoridad judicial competente (artículo 49 del Reglamento en mención). Cabe mencionar que se debe establecer con claridad en el Código Civil del Estado los plazos expresos a que se sujetará el registro de defunción ante el Registro Civil o sus oficialías.

CONCLUSIONES

La iniciativa relativa a que se reformen los artículos 113 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes se advierte la viabilidad, toda vez que se expresan de manera clara y cierta cuáles son los plazos sujetos a levantar el registro de defunción de personas tratándose de dos supuestos; en el primer supuesto el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de personas para que las autoridades de los establecimientos que se mencionan en el artículo 113 están obligadas a dar aviso al Oficial del Registro Civil de

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



un fallecimiento de persona que haya acaecido en sus establecimientos, hospitales, centros de reclusión, etc. Y en el segundo supuesto se trata del registro extemporáneo de defunción (después de un año contado a partir del fallecimiento de las personas) que se judicializa, es decir que se tramita en los juzgados correspondientes, a los que podrán acudir a dicho juicio además de los interesados la figura del ministerio público.

Por lo anterior, se considera que se proporciona certeza en los plazos y de los contendientes a levantar el registro de defunción de manera oportuna o extemporáneo.

La Secretaría General de Gobierno opina lo siguiente:

El Diputado promovente señaló en su exposición de motivos que la presente iniciativa es para fijar un andamiaje jurídico mucho más claro al respecto del registro de defunción, pues en la actualidad los plazos para realizar un registro de defunción de manera oportuna, extemporánea en sede administrativa o extemporánea en sede jurisdiccional se encuentran supeditadas a un reglamento, por lo que es necesario dotar de certeza jurídica a este acto registral en el que penosamente todas y todos nos vemos inmiscuidos tarde o temprano.

EL legislador mencionó que el Congreso de la Unión tiene facultad de expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, como lo estipula la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Federal; por lo que se está en la necesidad de que la normatividad local en la materia se encuentre armonizada con la “Ley General de Operación de los Registros Civiles” aprobada el 14 de marzo de 2023.

Se observa que el “Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Operación de los Registros Civiles”, sí contempla en su artículo 3ro, fracción XXIII, en la definición de registro oportuno que, para el caso de una defunción, el registro deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ocurra la defunción salvo los casos en que se establezca el Consejo.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



Se presume que la iniciativa armoniza el plazo con la normativa general aprobada por el Congreso de la Unión, así como el Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes que, en su artículo 49 indica que la solicitud de un registro extemporáneo de defunción deberá realizarse dentro del término de un año, por lo que el legislador propone sustituir el que se "hubiere realizado oportunamente", para señalar que se realice dentro del plazo de un año.

Las propuestas tienen la finalidad de brindar certeza jurídica a los operadores de la norma, por lo que se estima viable y necesaria la presente iniciativa.

III. CONCLUSIÓN:

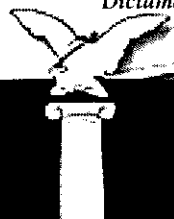
VIABLE; por los comentarios antes vertidos en la presente opinión, se someten ante su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular."

CONSIDERANDO

I.- La Comisión de Justicia, es competente para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XIV, 70 Fracción I y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III, 47 y 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en homologar el Código Civil para el Estado de Aguascalientes con la Ley General de Operaciones de los Registros Civiles, a manera de que se establezca con claridad el tiempo para registrar una defunción extemporánea, ya sea por la vía administrativa o por la vía jurisdiccional.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



III.- Para sustentar su propuesta, el promotor esencialmente argumenta lo siguiente:

“Como se adelantó, la iniciativa propuesta pretende reformar los artículos 113 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para fijar un andamiaje jurídico mucho más claro respecto del registro de defunción, pues en la actualidad los plazos para realizar un registro de defunción de manera oportuna, extemporánea en sede administrativa o extemporánea en sede jurisdiccional se encuentran supeditados a un reglamento, por lo que es necesario dotar de certeza jurídica a este acto registral en el que penosamente todas y todos nos vemos innescudados tarde o temprano.

Al respecto de esta práctica el Código Civil señala lo siguiente:

*Artículo 124.- Si no se hubiere realizado **oportunamente** el registro de defunción, los interesados o el Ministerio Público, promoverá información testimonial ante un Juez Civil, y con esas diligencias el Oficial del Registro Civil realizará el registro omitido.*

En este sentido, el artículo 113 establece una obligación de declarar la defunción dentro de las 24 horas siguientes al deceso, sin embargo, el 124 establece que si no se hubiere realizado “oportunamente” el registro debe judicializarse, no obstante, no define que se entiende por oportuno, y en ese tenor la vaguedad de la norma objeto nos remitimos al Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes que prescribe lo siguiente:

Artículo 49. Los requisitos relacionados con un registro extemporáneo de defunción son los siguientes:

I. a la III.

*Tal solicitud de registro para su trámite, deberá realizarse dentro del término de **un año**, contado a partir de ocurrido el fallecimiento, transcurrido ese término, el oficial informará a los interesados que el registro deberá tramitarse ante la autoridad judicial competente.*

Artículo 48. Normatividad aplicable para el registro de la defunción es:

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



I. a la V.

VI. Los registros de defunción se solicitarán por los interesados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el fallecimiento, después de ese tiempo, se considerarán extemporáneas.

De las disposiciones jurídicas traídas a colación se colige lo siguiente:

<i>Registro de defunción oportuno</i>	<i>Registro de defunción extemporáneo en sede administrativa</i>	<i>Registro de defunción extemporáneo ordenado por autoridad judicial</i>
<i>Obligación de declararse dentro de las 24 horas siguientes al fallecimiento y hasta 15 días.</i>	<i>Después de los 15 días hasta dentro de 1 año contando a partir de que ocurrió el fallecimiento.</i>	<i>Una vez transcurrido el término de 1 año.</i>

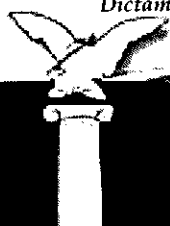
Abonan a los argumentos esgrimidos la iniciativa de reforma presentada en el Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura con el nombre: "Ley General para Armonizar y Homologar los Registros Civiles, de fecha 26 de marzo de 2020, cuyo estado quedó pendiente, y en la que derivó una nueva propuesta denominada "Ley General de Operación de los Registros Civiles publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha 29 de noviembre de 2022, número 6161-III-2 de la LXV Legislatura Federal, que en su artículo 3 establece:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XXII. ...

XXIII. **Registro Oportuno:** al proceso para la inscripción en Libros del Registro Civil que se realiza bajo demanda, para el nacimiento dentro de los sesenta días posteriores al hecho vital; para la defunción dentro de las

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



cuarenta y ocho horas siguientes ocurrida la defunción salvo los casos que establezca el Consejo, y para el resto de los actos jurídicos cuando estos sean registrados.

En este sentido se advierte la necesidad de dar claridad al Código Civil para de tal guisa establecer plazos expresos y razonables a los que debe sujetarse el registro de defunción, ello para brindar claridad a las disposiciones jurídicas que regulan dicho acto registral.

La población objetivo son todas aquellas personas susceptibles de acudir a una Oficialía del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes a registrar defunciones.

De la transcripción de la iniciativa en comento se colige que establece el plazo de 48 horas para realizar de manera oportuna el registro de defunción, la iniciativa en cita ya fue aprobada en cámara baja ya que ha sido suscrita por personas que detentan la función legislativa de diversos partidos (PAN, MORENA, PRD, PRI, PT y PVEM) y que ha retomado la obligación del Estado Mexicano de legislar en materia de homologación de Registros Civiles derivado de la reforma constitucional publicada en el DO 05-02-2027 que modifica el texto constitucional en su artículo 73 señalando:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

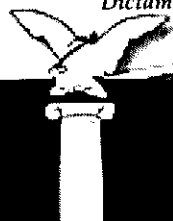
...

XXXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registro públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

...

Ahora bien, no obstante que dicha reforma versa sobre la cuestión operativa de los registros civiles, si marca una tendencia a homogenizar las prácticas registrales sobre todo en materia de requisitos y plazos que se establecen en los Códigos Sustantivos de las Entidades Federativas como una competencia residual derivada de la propia constitución, por lo que en tal tenor es menester seguir la pauta nacional y clarificar los requerimientos que en la propia norma civil se establecen.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



Como alternativa de solución se plantea la reforma de los artículos 113 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, en aquellas porciones normativas que versan sobre el registro oportuno o extemporáneo de defunción.

Código Civil del Estado de Aguascalientes

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 113.- Los que habiten en el domicilio en que ocurra el fallecimiento; los directores y administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad; y los encargados de los hoteles o cualquier otro establecimiento, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.</p>	<p>Artículo 113.- Los que habiten en el domicilio en que ocurra el fallecimiento; los directores y administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad; y los encargados de los hoteles o cualquier otro establecimiento, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento.</p>
<p>Artículo 124.- Si no se hubiere realizado oportunamente el registro de defunción, los interesados o el Ministerio Público, promoverán información testimonial ante un Juez Civil, y con esas diligencias el Oficial del Registro Civil realizará el registro omitido.</p>	<p>Artículo 124.- Si no se hubiere realizado oportunamente el registro de defunción, dentro del plazo de un año contado a partir de ocurrido el fallecimiento, los interesados o el Ministerio Público, promoverán el registro extemporáneo ante el órgano jurisdiccional competente, y con esas diligencias el Oficial del Registro Civil realizará el registro omitido.</p>

IV. De lo argumentado por el Iniciante, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



La suscrita Comisión es coincidente con el promovente en el sentido de que existe la necesidad de homologar las disposiciones propuestas con la ley general que tiene una superioridad jerárquica y está definida con temporalidad las disposiciones que en nuestra legislación local nos hacen caer en un precepto de ley oscuro, el cual nos lleva a una violación a la garantía de seguridad y certeza jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Aunado a lo anteriormente expuesto, esta Comisión está de acuerdo con el promovente de la iniciativa en estudio en el sentido de que se advierte la necesidad de dar claridad a nuestra legislación civil para que establecer plazos expresos y razonables a los que debe ajustarse el registro de defunción, esto con el fin de brindar claridad a las disposiciones jurídicas que regulan el ya mencionado acto registral; asimismo y en vista de que el 29 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Parlamentaria bajo el número 6161-III-2 la Ley General de Operación de los Registros Civiles, la cual en su artículo 3 en la parte conducente a la letra dice :

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

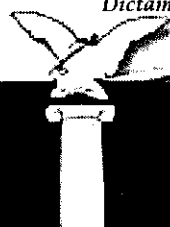
I. a la XXII.

*XXIII. Registro Oportuno: al proceso para la inscripción en Libros del Registro Civil que se realiza bajo demanda, para el nacimiento dentro de los sesenta días posteriores al hecho vital; para la defunción dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes ocurrida la defunción salvo los casos que establezca el Consejo, y para el resto de los actos jurídicos cuando éstos sean registrados.*

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Comisión concluye en la viabilidad de la reforma propuesta en la iniciativa en estudio que de tal guisa armoniza el plazo con la normativa aprobada por el Congreso de la Unión, así como el Reglamento de la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, en los términos normativos, el siguiente:

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 113 y 124 del *Código Civil del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Los que habiten en el domicilio en que ocurra el fallecimiento; los directores y administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad; y los encargados de los hoteles o cualquier otro establecimiento, tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro Civil dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes al fallecimiento.

Artículo 124.- Si no se hubiere realizado el registro de defunción **dentro del plazo de un año contado a partir de ocurrido el fallecimiento**, los interesados o el Ministerio Público, promoverán **el registro extemporáneo ante el Órgano Jurisdiccional competente**, y con esas diligencias el Oficial del Registro Civil realizará el registro omitido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días naturales para proveer las medidas administrativas y realizar las reformas reglamentarias derivadas del presente Decreto.

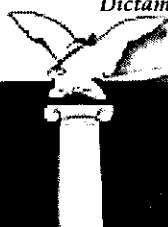
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE JUSTICIA



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
PRESIDENTE

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes





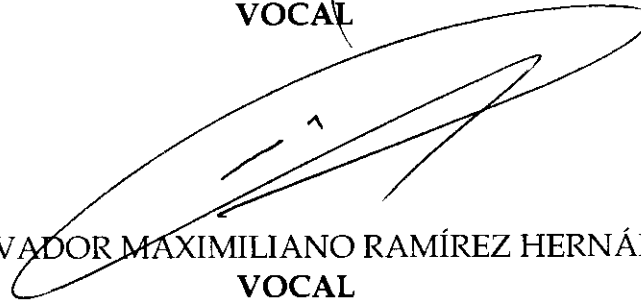
DIP. SARAH MACÍAS ALICEA
SECRETARÍA



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
VOCAL



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforman los artículos 111 y 124 del Código Civil del Estado de Aguascalientes



#AGSTOMAMOSLA INICIATIVA